

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00678-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2966
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **SONIA NATALY CORDOBA PORTILLO** en nombre y representación de la menor **MARLY SALOME CHACON CORDOBA**, en contra del señor **JOHAN JULIÁN CHACÓN ROMERO** adolece del siguiente requisito:

- a. *En el numeral cuarto, quinto y septimo del acápite de los hechos, se pretende el cobro de las cuotas de alimentos dentro de unos cuadros, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas dentro de los hechos, así como también el numeral 5 en cuanto que “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

De conformidad con la norma transcrita, se hace necesario que se individualice cada cuota de alimentos, la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de alimentos, y si es del caso determine desde la fecha en la cual pretende cobrar los intereses moratorios sobre cada cuota respectivamente.

- b. *En el acápite de las pretensiones se observa que hay una indebida acumulación de pretensiones, comoquiera que se indica el valor global de todas las cuotas de alimentos adeudadas.*

*Por lo anterior, se observa que no se especificó una a una el **valor y el mes** de las cuotas de alimentos que pretende cobrar, de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en el cual dice que las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar **determinados, clasificados y enumerados** con precisión y claridad; por lo que se hace necesario que determine, clasifique, enumere e individualice el **valor** y el **mes** de cada cuota de alimentos que pretende cobrar.*

Así como también se hace necesario que se individualice cada cuota de alimentos, la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de

alimentos, y si es del caso determine desde la fecha en la cual pretende cobrar los intereses moratorios sobre cada cuota respectivamente.

- c. En el acápite de la cuantía no se cumplió con la establecido en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P., toda vez que no se determinó con exactitud el valor de la cuantía.*

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente a la abogada **GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.762 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 299.307 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00678-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 197** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **02 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad2efa704526dd58956bd9d98f911dffa81fbd00bf87c42eb861b83

Documento generado en 30/11/2021 03:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>